

Excepciones 11001400302620160029700

Camilo Gonzalez <operativojuridico@aygltda.com.co>

Mié 08/03/2023 16:33

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANIEL ÁLVAREZ REINA

DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR CASAS ARIAS

RADICACION: 2016-0297

REF: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, respetuosamente me doy por notificado del Mandamiento de Pago de fecha 15 de junio de 2016, y en consecuencia, me permito contestar la demanda y proponer excepciones en los términos del memorial adjunto.

Del Señor Juez,

JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

C.C. 80102218 de Bogotá

T.P. 196314 del C.S. de la J.



SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL ÁLVAREZ REINA
DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR CASAS ARIAS
RADICACION: 2016-0297

REF: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80102218 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 196314 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, respetuosamente me doy por notificado del Mandamiento de Pago de fecha Pago de fecha 15 de junio de 2016, y en consecuencia, me permito contestar la demanda y proponer excepciones en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Dada mi condición de Curador Ad Litem y que no se ha podido tener contacto con la demandada, me abstengo de pronunciarme frente a los hechos como quiera que ninguno de ellos me constan.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Propongo señor Juez, la excepción contemplada en el numeral 10 del art. 784 del Código de Comercio¹ habida cuenta que el Art. 789 ibidem señala que *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”*, y que la forma de interrumpir la prescripción está dada en el Código General del Proceso, en su artículo 94, que nos dice *“Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”* (subrayado mío).

¹CÓDIGO DE COMERCIO Artículo 784: Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones (...)10. Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción



Para el caso en concreto, el vencimiento del título valor acaeció el 15 de marzo de 2015, y la presente demanda se instauró el 6 de mayo de 2016 empero el mandamiento de pago no pudo ser notificado sino 7 años después de librado el mandamiento de pago, razón por la que el acreedor no logró interrumpir la prescripción conforme al Art. 94 del C.G.P. anteriormente traído a colación.

De otro lado y si del término de caducidad de la acción cambiaria se tratare (3 años después del vencimiento), la prescripción de la obligación también se configuró como quiera que a la fecha el plazo para el pago se encuentra fenecido.

PETICION

Se declarar probada la excepción propuesta.

PRUEBAS

Las documentales obrantes en el proceso.

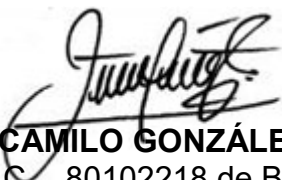
ANEXOS

Copia de tarjeta profesional de abogado.

NOTIFICACIONES

El suscrito Curador Ad Litem, recibirá notificaciones en la Carrera 29 no. 39 b – 63 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico operativojuridico@aygltda.com.co, teléfono 3123719635, o en la secretaría del Despacho.

Del Señor Juez,


JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
C.C. 80102218 de Bogotá
T.P. 196314 del C.S. de la J.

388688

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

198314 25/10/2010 01/10/2010
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Vencimiento

JOHAN CAMILO
GONZALEZ JIMENEZ

80102218 CUNDINAMARCA
Cédula Consejo Nacional Consejo Seccional

CORP U. REPUBLICANA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

80102218

GONZALEZ JIMENEZ

JOHAN CAMILO

JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 29-MAR-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ABR-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
VIRAL DIGITAL ESCANEAR

P-1300102-42104075-M-0060102218-20020709 05563 02190A 01 1138/1332